

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**VISITADURÍA GENERAL**

**VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE: 172/2016**

**FOJAS: 16**

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro “**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada**”.

**INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)**

**TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:**

<b>NÚMERO DE FOJA</b>	<b>DATO PERSONAL TESTADO</b>
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma, Nombre)
02	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Dictamen pericial) DATOS ACADÉMICOS (Título) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
04	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre, domicilio) DATOS LABORALES (Datos del vehículo Art. 68, fracción I de la Ley 875)
05	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS ACADÉMICOS (Título)
07	DATOS LABORALES (Número de credencial institucional) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Nombramiento)
09	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
13	DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS ACADÉMICOS (Título) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos)
15	DATOS IDENTIFICATIVOS (Número telefónico, Clave de elector) DATOS LABORALES (Número de credencial laboral)
16	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)





FGCE  
VERACRUZ  
Fiscalía General del Estado

Ministerial se encontraban ingiriendo bebidas embriagantes en una miscelánea denominada "Karia", irregularidad que se le atribuye al servidor público CARLOS NICOLÁS MASCAREÑAS YÁÑEZ, consistente en ingerir bebidas embriagantes en actos de servicio; así mismo adjuntó el oficio número FGEV/G/5153/2016 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales García, en funciones de Fiscal Visitador adscrito a la Visitaduría General, con su respectivo anexo, acta de fecha veinticinco de mayo del presente año, en la cual se estableció que en el "ANÁLISIS DE DETECCIÓN DE DROGAS DE ABUSO DEDUCIDO DE ORINA e IDENTIFICACIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO EN SANGRE EN EL ORGANISMO EXAMINADO" o comúnmente denominado "DOPING" o "TOXICOLÓGICO" practicado al ciudadano CARLOS NICOLÁS MASCAREÑAS YÁÑEZ, en el cual se obtuvo como **RESULTADOS POSITIVOS** por cuanto hace a la **IDENTIFICACIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO EN SANGRE, conforme a cromatografía gas-liquido acoplada headspace (muestrador automático de gases) para la identificación de etanol en muestra de sangre;** agregando al acta el dictamen pericial en materia química número ..... de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, signado por e. .... de la Dirección de los Servicios Periclales: .....5 (v. f. 1 -18).-----

II.- Consta en actuaciones el oficio número FGEV/G/7220/2016, de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el entonces Visitador General de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual se le notificó al ciudadano **Carlos Nicolás Mascareñas Yáñez**, elemento de la Policía Ministerial, el inicio del presente procedimiento, así como los hechos que se le imputaron, los cuales son causa de responsabilidad en los términos de ley, indicándole que debería comparecer a la audiencia prevista por el artículo 251, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en relación al 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, para que en uso de su derecho ofreciera pruebas y formulara alegatos por sí o por medio de un defensor, apercibido que de no comparecer sin justa causa se le tendría por precluido su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obren en el expediente respectivo. Así también se le hizo saber que desde el momento de la notificación tiene el derecho a imponerse del expediente en que se actúa (v. f. 23 y 24).-----

III.- Consta en autos la audiencia prevista por el artículo 251, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en relación al 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha veinte de

VERACRUZ  
FISCALÍA G  
DEPARTAMENT  
ADMINISTRATIV  
DE LA V



octubre de dos mil dieciséis, a la cual acudió el ciudadano **Carlos Nicolás Mascareñas Yáñez**, en la que manifestó lo que a su derecho convino (v. f. 25 y 26).

IV. En fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se giró el oficio número FGE/VG/2885/2017, dirigido al ciudadano Gregorio Hernandez Perez, Jefe del Área de Control y Seguimiento adscrito a la Visitaduría General, mediante el cual se le solicitó, remitiera el reporte de los Procedimientos instaurados en contra del servidor público **Carlos Nicolás Mascareñas Yáñez** (v. f. 29). -----

V. Corre agregado el oficio número FGE/VG/2890/2017, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, signado por el ciudadano Gregorio Hernandez Pé. L, Jefe del Área de Control y Seguimiento adscrito a la Visitaduría General, mediante el que remitió el reporte de Procedimientos instaurados en contra del citado servidor público; y al no existir otras diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnó a esta Superioridad el expediente del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda (v. f. 30 - 32). -----

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Esta autoridad es legalmente competente para emitir la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 109 fracción III párrafo primero y 123 apartado B fracción XIII párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 primer párrafo, 76 y 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, 121, 122, 251 fracción I y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 40 fracción XXV y XXVI, 73 y 74 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 51, 60 fracción XXIII y XXIV, 77 primer párrafo, 78 y 116 fracción II de la Ley número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracciones I, XXI, XXII y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, 30 fracciones XIV, XV y XXIX, y 31 fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, 10, 11, 336, 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; Tercero Transitorio párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio del dos mil dieciséis; y Décimo Segundo Transitorio, párrafo

segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado, el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.-----

**SEGUNDO.** Que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, con nombramiento de Agente de la Policía Ministerial es personal de confianza, por lo que pueden ser objeto de sanciones; además, de que la naturaleza de la Responsabilidad Administrativa tiene como objetivo preservar el correcto y eficiente servicio público, toda vez que sanciona actos u omisiones de los servidores públicos cuando estos afectan los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; mismos que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, de manera muy independiente de una responsabilidad penal, o civil que pudiera dar lugar la conducta desplegada por los servidores públicos en el Estado.-----

Una vez establecido lo anterior, se procede al pronunciamiento respecto a los hechos que fueron imputados como responsabilidad administrativa en contra del servidor público, desprendiéndose las siguientes documentales:

**A)** Oficio número FGE/DGPM/OAL/1826/2016, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis (**v. f. 4**), firmado por el Almirante Infante de Marina Paracaidista Diplomado de Estado Mayor, \_\_\_\_\_, Director General de la Policía Ministerial, con el que hizo del conocimiento al entonces Visitador General de la Fiscalía General del Estado, mismo que señala lo siguiente:

“...I.- ANTECEDENTES.- Denuncia ciudadana publicada por medio electrónico, donde personal de la ministerial se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes en una miscelánea denominada “Karla”.

II.- INFORMACIÓN.- Por tal motivo se procedió en forma inmediata a realizar las investigaciones en torno a la denuncia ciudadana con los resultados siguientes:

A.- De acuerdo a la denuncia “ministeriales” tomando desde la mañana, en la cual se advierte una patrulla con el balizaje de la Policía Ministerial dependiente de la Delegación Regional Xalapa, estacionada frente a una tienda denominada “Miscelanea Karla”, se trasladó personal de la ministerial, hasta la calle \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, Ver., donde se entrevistó con el señor \_\_\_\_\_ propietario de la miscelánea Karla, quien al preguntarle si un elemento de la Policía Ministerial se encontraba tomando en el interior de dicho negocio, le

RECEBIDO  
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA  
DE VERACRUZ  
EL 18 DE MAYO DE 2016

refirió que el día de hoy se presentó un elemento de la Policía Ministerial a su negocio a preguntar por una persona desaparecida, pero que no estaba tomando y que en ningún momento pidió algún tipo de bebida embriagante, que quienes estaban tomando eran unos civiles, que el Policía Ministerial solo preguntó por una persona y se retiró volviendo a manifestar que dicho elemento en ningún momento estuvo tomando, y para acreditar debidamente esta información, se procedió a trasladar al elemento CARLOS NICOLAS MASCAREÑAS YAÑEZ, con el fin de realizarle pruebas toxicológicas, por parte del personal pericial de la Dirección de Servicios Periciales, para descartar cualquier conducta irregular de su parte, toda vez que dicha persona que traía a cargo la unidad vehicular que aparece en la denuncia anónima.

B.- Al cuestionar al Policía Ministerial CARLOS NICOLAS MASCAREÑAS YAÑEZ, si había tomado bebidas embriagantes, manifestando que no lo había hecho y que únicamente había cuestionado al dueño de la miscelánea sobre una persona desaparecida y que en todo momento está en disponibilidad de que se le haga los exámenes toxicológicos que correspondan, para comprobar su dicho. Así mismo una vez que se obtengan los resultados de los dictámenes periciales, se le remitirán de inmediato para que surtan los efectos procedentes..."

**B)** Acta de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis (**v. f. 6 - 8**), signada por el examinado Carlos Nicolás Mascareñas Yañez, Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias de Personas Desaparecidas, el licenciado Miguel Ángel Morales García, en funciones de Fiscal Visitador adscrito a la Visitaduría General, la licenciada Blanca Estela Fernández Hernández, Auxiliar de Fiscal y ~~.....~~ adscrito a la Dirección de los Servicios Periciales, siendo la parte que interesa a esta autoridad, lo transcrito a continuación:

*"...se procede a instrumentar la presente acta, en la que interviene el C. Q.F.B.*

*Químico Farmacéutico Biólogo adscrito a la*

*Dirección General de los Servicios Periciales de la Institución, practicándose el exámen al C. CARLOS NICOLAS MASCAREÑAS YAÑEZ, quien a continuación se examina:*

**1. CARLOS NICOLÁS MASCAREÑAS YAÑEZ.- QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CREDENCIAL DE LA INSTITUCIÓN CON NÚMERO ~~.....~~, COMO POLICIA MINISTERIAL, SIGNADA POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LIC. LUIS ANGEL BRAVO CONTRERAS, MISMO QUE REFIERE QUE SE DESEMPEÑA ACTUALMENTE COMO AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL ADSCRITO A LA**



**FGCE**  
**VERACRUZ**  
Fiscalía General del Estado

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PERSONAS  
DESAPARECIDAS DE XALAPA, VERACRUZ; HORA DE TOMA DE MUESTRA DE  
ORINA19:02 P.M. POSTERIORMENTE SE PROCEDIÓ A TOMARLE LA MUESTRA  
HEMÁTICA A LAS 19:06 P.M. ....

Dándose inicio al análisis o examen denominado técnicamente "ANÁLISIS DE  
**DETECCIÓN DE DROGAS DE ABUSO DEDUCIDO EN ORINA e**  
**IDENTIFICACIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO EN SANGRE EN EL ORGANISMO DEL**  
**EXAMINADO**" o comúnmente denominado "DOPING" o "TOXICOLÓGICO";  
mismo examen que se realizó con base en el siguiente procedimiento: al  
servidor público, se le solicitó en primer término que se identificara con la  
credencial que para tales efectos le expidió la Institución, de la cual se agrega  
como parte integrante de la presente acta, copia fotostática; una vez que  
quedó debidamente acreditada la identidad del examinado, se procedió a  
proporcionarle un recipiente estéril de la marca **DRUGCHECK**, que contiene  
tiras reactivas en distintas coloraciones, específicas para determinar diez  
sustancias de abuso, rotuladas con las letras "**COC**" para cocaína, "**THC**" para  
marihuana, "**OP1**" para opiáceos, "**AMP**" para anfetamina, "**BZO**" para  
benzodiacepinas y "**MET**" para metanfetaminas, "**PCP**" fenciclidina,  
"**BAR**" barbituratos, "**MTD**" metadona, "**MDMA**" Metilendioximetanfetamina y  
con el cual, en compañía del Fiscal Visitador, teniendo acceso al baño de  
esta dirección, depositó en dicho envase la muestra de orina mencionada,  
dejando transcurrir cinco minutos como lo indica la técnica, se retira del  
recipiente una etiqueta que cubre las diez tiras, con el objeto de leer los  
resultados obtenidos en presencia del servidor público sujeto a examen; por  
cuanto hace a la **DETECCIÓN DE DROGAS DE ABUSO DEDUCIDO EN ORINA** para  
que la prueba resulte negativa, deben de aparecer dos líneas en cada una de  
las tiras reactivas descritas con anterioridad en un color que va del rosáceo al  
violeta, ya que en caso de que solo aparezca una sola línea, se estima que el  
resultado de la prueba es positivo, por cuanto hace a la **IDENTIFICACIÓN DE**  
**ALCOHOL ETÍLICO EN SANGRE**, si aparecen dos señales cromatográficas que  
son el terbutanol como estándar interno y el alcohol etílico el resultado será  
positivo, si solo aparece una señal que sería el terbutanol se estima que es  
resultado negativo; en relación a la técnica descrita se agrega a la presente  
acta como parte integral de la misma copia del manual o instructivo de uso  
referente a los recipientes con reactivos que fueron empleados; llevando a  
cabo el procedimiento descrito; asimismo en base al examen practicado a la  
persona anteriormente mencionada, se **OBTUVIERON RESULTADOS**  
**NEGATIVOS** por cuanto hace a la **DETECCIÓN DE DROGAS DE ABUSO**  
**DEDUCIDO EN ORINA**. Posteriormente se obtuvieron **RESULTADOS**  
**POSITIVOS** por cuanto hace a la **IDENTIFICACIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO EN**  
**SANGRE**, conforme a la **cromatografía gas-liquido acoplada headspace**  
**(muestrador automático de gases) para la identificación de etanol en**

  
VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DE  
ADMINISTRATIVOS DE  
LA VISITADURÍA



**muestra de sangre.** Agregándose igualmente a la presente acta, como parte

integral de ésta, el dictamen pericial en materia de química, con número de dictamen \_\_\_\_\_, de esta misma fecha, suscrito por el referido perito:-

**EN EL USO DE LA VOZ AL C. CARLOS NICOLAS MASCAREÑAS YAÑEZ, QUIEN DIJO: QUE NO HACE REFERENCIA ALGUNA..."**

**C) Y** Dictamen número 5319/2016 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis (v. f. 12), signado por \_\_\_\_\_ de la

Dirección General de los Servicios Periciales, en el cual se constituye lo siguiente:

"...Por lo cual, siendo las 19:00 horas del día 25 de mayo de 2016 se presentó en éste laboratorio químico forense el **C. CARLOS NICOLAS MASCAREÑAS YAÑEZ**, elemento de la Policía Ministerial con la finalidad de obtener previo consentimiento por escrito muestra de sangre y orina en presencia del C. Fiscal Visitador Lic. Miguel Ángel Morales García y la C. Auxiliar del Fiscal Lic. Blanca Estela Fernández Hernández, para dar contestación al siguiente.

III...

**VII. RAZONAMIENTOS.**

1)...

2) El cromatógrafo gas líquido acoplado a headspace (automuestreador de sustancias volátiles) es utilizado para determinar etanol y otros compuestos volátiles (solventes). En condiciones óptimas el instrumento permite eliminar interferencias de la muestra logrando aislar, separar e identificar compuestos volátiles o semivolátiles en base a su tiempo de retención (tiempo que tarda el compuesto desde la columna hasta el detector) de un compuesto conocido utilizado como referencia.

En relación a lo anterior, el cromatograma de la muestra utilizada **SI PRESENTA** la señal cromatográfica de etanol (alcohol etílico) al tiempo de retención de 1.65 minutos, se dice que dicha muestra **SI** contiene etanol.

**VIII. CONCLUSIONES**

En base a los resultados obtenidos y a los razonamientos anteriormente expuestos se concluye lo siguiente:

A...

**B.** La muestra de sangre del **C. CARLOS NICOLAS MASCAREÑAS YAÑEZ, SI**

**PRESENTA** Etanol (~~Alcohol etílico~~)

En ese tenor, el entonces Visitador General, y a fin de salvaguardar el derecho de defensa que prevé el artículo 251 fracción del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, mediante diverso número **FGE/VG/7220/2016**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, le señaló audiencia al servidor público que nos ocupa, para el día veinte de octubre del



**FGE**  
**VERACRUZ**  
Fiscalía General del Estado

año dos mil dieciséis, en la cual compareció, y manifestó lo que a su derecho convino (**v. f. 23 - 26**), siendo la parte que interesa a esta autoridad, lo siguiente:

“...Que comparezco ante el departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de esta Visitaduría General y una vez en-erada del presente Procedimiento Administrativo iniciado en mi contra, a continuación manifiesto lo siguiente: en consideración al procedimiento iniciado a un servidor, en efecto el día veinticinco de mayo del año en curso, día de los hechos manifestados en el oficio número FGE/DGPM/OAL/1826/2016 efectivamente en un horario de las 15:00 horas antes de arribar a mi domicilio particular consumí aproximadamente tres cervezas, únicamente, más nunca estuve conviviendo con persona alguna y mucho menos haber comprado en una tienda donde supuestamente manifestaron por medio de correo electrónico, por el contrario como acostumbre como parte de mi trabajo dejar boletines de personas desaparecidas en diferentes puntos de escuelas y diversas tiendas con la finalidad de que la sociedad participe en la búsqueda de dichas personas, aclarando nuevamente como se había manifestado no estuve conviviendo con persona alguna, como según se manifestó en la red social. Que es todo lo que deseo manifestar...”

Bajo esa testitura, el pronunciamiento de la presente resolución, se sujetara a las cuestiones efectivamente planteadas durante la substanciación del Procedimiento en el que se actúa, es decir, de las irregularidades que se les imputan, así como respecto a los argumentos planteados por el ciudadano **Carlos Nicolás Mascareñas Yáñez**, al ejercer su derecho de defensa. -----

**TERCERO.-** Estudio y valoración de las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto.- En el que se determinará si el servidor público que nos ocupa, en funciones de Agente de la Policía Ministerial, cometió o no, las irregularidades administrativas que se le atribuyen, ya que ése es el objetivo del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, siendo aplicable el siguiente criterio:

#### **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO<sup>1</sup>.** Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que

VERA  
RECIBIDA EN  
DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO  
DE LA VIS

<sup>1</sup> Época: Novena Época Registro: 185555 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Setenario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Octubre de 2002 Material(s) Administrativa tesis: 2a. CXXVIII/2002 Página: 473



necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Primero, es necesario señalar, que si bien es cierto existe una denuncia anónima en contra del servidor público de que estaba consumiendo bebidas embriagantes en una miscelánea, también lo es, que solo es el dicho del denunciante, ya que no existe otro señalamiento, por el contrario, existe lo señalado por el señor (V. f. 4), propietario de la Miscelánea donde según estuvo consumiendo bebidas embriagantes el servidor público que nos ocupa, mismo que negó tal hecho, por tanto, no se acredita que efectivamente consumió bebidas embriagantes en ese lugar. ....

Lo que sí es cierto, es que el servidor público consumió bebidas embriagantes estando en funciones, esto es así, dado que el día de los hechos, se encontraba realizando diligencias inherentes a su cargo, tan es así que el mismo servidor público manifestó que al contario de comprar o tomar bebidas embriagantes en una tienda, dejó boletines de personas desaparecidas, lo cual se corrobora con lo vertido por el citado dueño de la miscelánea, ya que este señaló, que ese día preguntó por una ~~persona desaparecida~~ ~~antes de ello el servidor público tampoco negó el hecho de que se encontraba en funciones, solo se limitó a señalar que antes de las 15:00 horas del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, antes de arribar a su domicilio (a su decir) consumió solo tres cervezas, siendo entonces, que aceptó que sí consumió bebidas embriagantes, sin especificar cuál era su horario de labores, o si iba saliendo de guardia. ....~~





**FGE**  
**VERACRUZ**  
Fiscalía General del Estado

Siendo aplicable lo que establece los artículos 393 y 398 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que establece que los Policías de Investigación estarán disponibles las veinticuatro horas para prestar el servicio público que les corresponda, aunque se encuentren francos y/o sean días festivos:

“...Artículo 393. Los Fiscales, Peritos, Policías de Investigación y demás personal Operativo que determine el Fiscal General, estarán disponibles las 24 horas para prestar el servicio público que les corresponda, de acuerdo al ejercicio de sus funciones, para lo cual deberán de establecerse las guardias correspondientes...”

“...Artículo 398. Independientemente de las guardias establecidas, los Fiscales, los Peritos, y los Policías de Investigación, estarán disponibles las 24 horas para cubrir las necesidades del servicio, cuando éste lo requiera, aunque se encuentren francos y/o sean días festivos...”

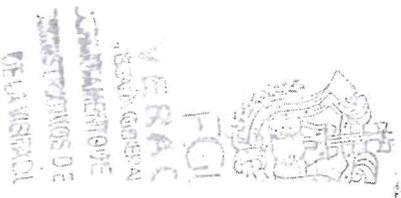
Ahora bien, el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, establece que los elementos de la policía ministerial, están sujetos al servicio de carrera policial, así como a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legalmente aplicables, esto en relación con sus atribuciones establecidas en los numerales 148 fracción XI y 157 fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; siendo entonces que dentro de las obligaciones del ciudadano **Carlos Nicolás Mascareñas Yáñez**, en funciones de Agente de la Policía Ministerial, se encuentra lo estipulado en los artículos 60 fracción XXIII y XXIV de la Ley número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 40 fracción XXV y XXVI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los cuales se transcriben para su mejor comprensión:

“...Artículo 60. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones policiales tendrán las siguientes obligaciones:

I...

XXIII. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones de las corporaciones policiales o durante el servicio;

XXIV. Dentro o fuera del servicio, abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las corporaciones policiales...”





...Artículo 40. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública tienen las siguientes obligaciones:

- I...
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio..."

Mismos que violentó con su actuar, en razón de que como ya indicé en líneas anteriores, se le practicó un examen toxicológico o de doping, ante presencia del señalado Fiscal Visitador y el Perito Químico Fármaco Biólogo, dando como resultado, positivo a alcohol etílico en la sangre, siendo entonces que a criterio de esta autoridad, la irregularidad que se le imputa al servidor público que nos ocupa en el presente expediente, ha quedado debidamente acreditada con las probanzas que se encuentran en el sumario, las cuales son aptas y suficientes para fincarle responsabilidad administrativa, al ser documentos públicos mismos que se tienen por legítimos y eficaces al ser expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 66 y 68 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. ....

Además no pasa desapercibido, que dejó de observar los principios éticos y valores institucionales que nos rigen, mismos que se encuentran precisados en el numeral 46, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual indica que toda persona que desempeñe un cargo dentro de la administración pública, entre ellos los Peritos, se encuentran conñeñidos a cumplir con diligencia el servicio que les fuere encomendado, debiendo abstenerse de cualquier **acto u omisión que cause la deficiencia del mismo**, lo cual se corrobora con la transcripción de los dispositivos legales mencionados:

"...ARTÍCULO 46.- ~~Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:~~

VERACRUZ  
DEL ESTADO  
PROCEDIMIENTOS  
RESPONSABILIDAD  
FISCAL GENERAL



FGFE  
VERACRUZ  
Fiscalía General del Estado

I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXI.- **Abstenerse de cualquier acto u omisión** que implique **incumplimiento de cualquier disposición jurídica** relacionada con el servicio público; y

XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos....”

**CUARTO**.- De lo estudiado en el Considerando que antecede, resulta que, el servidor público **Carlos Nicolás Mascareñas Yáñez**, elemento de la Policía Ministerial, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, actualizándose así, lo establecido por los artículos 336 y 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, mismos que establecen que los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado, serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y, en otras disposiciones legales aplicables.

“...Artículo 336. Corresponde al Fiscal General la aplicación de las sanciones y el cese en sus funciones a los servidores públicos que integran la Dependencia, previo procedimiento ya sea de responsabilidad administrativa o laboral.

Artículo 337. Los Servidores Públicos de la Fiscalía General serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y, en otras disposiciones legales aplicables...”

Por lo que, con su actuar es merecedor a lo establecido en el artículo 252 bis fracción III del Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos y fundados anteriormente:

“...Artículo 252 Bis. Las sanciones por falta administrativa a quienes, no obstante desempeñar un cargo, empleo o comisión públicos, no sean sujetos de las leyes que regulan en el orden estatal o municipal las responsabilidades de servidores públicos, consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. **Suspensión**...”

Siendo procedente conforme a los antes expuesto, sancionar al servidor público que nos ocupa:

**INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES**  
**DE CARLOS NICOLÁS MASCAREÑAS YÁÑEZ.**

Por lo anteriormente expuesto y considerando las circunstancias específicas del responsable, quien al momento de desahogar su derecho de defensa manifestó desempeñarse actualmente como Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Delegación Regional Zona Centro Xalapa, de edad, con una antigüedad de dentro de la institución, con y un sueldo mensual aproximado de De lo anterior resulta evidente que dicho servidor público cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo; de igual forma, no pasa desapercibido, que a pesar de ser un Procedimiento de 2007, el servidor público dio positivo al consumo de cocaína, al practicarle un examen toxicológico, por lo que la sanción consistió, en la separación definitiva, siendo este dato solo de referencia. En razón de lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos: 1, 14, 16, 109 fracción III párrafo primero y 123 apartado B fracción XIII párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 primer párrafo, 76 y 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, 121, 122, 251 fracción I y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 40 fracción XXV y XXVI, 73 y 74 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 51, 60 fracción XXII y XXIV, 77 primer párrafo, 78 y 116 fracción II de la Ley número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 46 fracciones I, XXI, XXII y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, 30 fracciones XIV, XV y XXIX, y 31 fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, 10, 11, 33, 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Tercero Transitorio párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio del dos mil dieciséis; y Décimo Segundo Transitorio, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la



**FGE**  
**VERACRUZ**  
Fiscalía General del Estado

Gaceta Oficial de Gobierno del Estado, el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; determina imponer como sanción la consistente en una **SUSPENSIÓN POR TREINTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO, DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se .....

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.**- El ciudadano **CARLOS NICOLÁS MASCAREÑAS YÁÑEZ**, en funciones de Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Delegación Regional Zona Centro Xalapa, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO** de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN POR TREINTA DÍAS SIN GOCE DE SUELDO, DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO.**

**SEGUNDO.**- Notifíquese personalmente al servidor público la presente resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado. Indicándole al servidor público, que la presente resolución puede ser impugnada a través del juicio contencioso, así mismo, se señala que la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución que se impugna.....

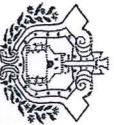
**TERCERO.**- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración, con copia a la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada al expediente del servidor público que nos ocupa, así como al Área de Control y Seguimiento de esta Visitaduría General, para los efectos legales procedentes.....

**CUARTO.**- En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 172/2016, como asunto total y definitivamente concluido.....

VERACRUZ  
SECRETARÍA  
DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS  
DE LA VISITADURÍA

**LINENADO JORGE ANTONIO VIKTOR ORTIZ.**  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO  
DE VERACRUZ.

UC



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: CIUDADANO **CARLOS NICOLÁS MASCAREÑAS YAÑEZ**.-----  
DOCUMENTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, SIGNADA POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTÍZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO; RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO **172/2016**, DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL.-----  
FECHA DEL DOCUMENTO: DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-----

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las doce horas con treinta minutos, del día veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado Deidi Girón Alcuria, con cargo de Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el ciudadano **CARLOS NICOLÁS MASCAREÑAS YAÑEZ**, quien dice tener el cargo de Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Delegación Regional de Xalapa, Veracruz, con número telefónico \_\_\_\_\_ persona que en este momento se presenta a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo vigente en el Estado de Veracruz, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica en este momento mediante la exhibición de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector \_\_\_\_\_ cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve a la compareciente por resultar innecesaria su retención; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 Apartado B fracción XIV, 237 fracciones II y V, 238, 239 fracciones II y III, 241 fracción II y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al Transitorio Decimosegundo Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis; acto seguido procedo a identificarle ante la persona que me atiende mediante la exhibición de la credencial número \_\_\_\_\_ expedida por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrito a esta Visitaduría General y una vez corroborado que la persona que me atiende acredita ser la parte interesada, procedo a notificarle la resolución de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, signada por el licenciado Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **172/2016**, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, cuyo original se le pone a la vista en este acto a la parte interesada, haciendo constar que dicho original cuenta con firmas autógrafas; acto seguido procedo a hacer entrega de un tanto en copias debidamente certificadas, constante de siete fojas útiles, tamaño, oficio; asimismo, se hace entrega de un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil, tamaño oficio, por ambas caras; levantando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterado el ciudadano **CARLOS NICOLÁS**

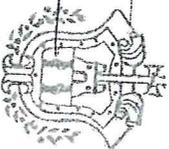
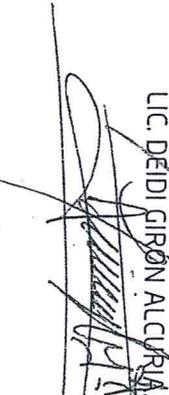
**MASCAREÑAS YÁÑEZ**, manifiesta que se da por notificado y si firma de recibido, por así estimarlo necesario; no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las doce horas con cuarenta minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. -----

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DEL P. A. R.  
172/2016 ASÍ COMO UN TANTO DE LA PRESENTE ACTA.

*Carmen Nicolini Mascareñas Yáñez 29/08/2017*

AUXILIAR DE FISCAL

LIC. DEIDI GIRON ALCURRA



FGCE

VERACRUZ

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS

ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD

DE LA VISTAGUARDIA GENERAL



VERACRUZ

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE

ADMINISTRATIVOS DE

RESPONSABILIDAD

DE LA VISTAGUARDIA